

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 2024-00016-00

Demandante: WINDY LORENA AGUDELO

Demandado: HECTOR FERNANDO MESA RAMIREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica [andrescalde7@gmail.com](mailto:andrescalde7@gmail.com), propuesta por el abogado ANDRES CALDERON BARRAGAN quien actúa como apoderado judicial de la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá, Santander, 1º de abril del 2024



**MARIETTA VELASCO RUIZ**  
Secretaria -



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ**  
Correo electrónico: [rrj01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rrj01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guapotá, Santander, Primero (1º) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de examinar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la señora WINDY LORENA AGUDELO a través de apoderado judicial, doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, en contra de HECTOR FERNANDO MESA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.057.589.745; advirtiendo que la misma cumple con las prescripciones de los artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado el título valor (**pagaré**) allegada como base de recaudo, cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en razón a la cuantía, a la naturaleza del proceso y de ser este municipio el lugar donde ha de pagarse la obligación y el domicilio del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Guapotá Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, en contra de HECTOR FERNANDO MESA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.057.589.745, para que de conformidad con lo reglado en el artículo 431 del C. G. del P., en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

The screenshot shows a web browser window displaying a legal document. The browser's address bar shows 'DEMANDA - ANEXO...'. The document content is as follows:

**PRIMERA:** Por el total del capital, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagare No. P-81071762, que debía ser cancelada el día 07 de junio del año 2023.

**SEGUNDA:** La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$993.095,20)**, m/cte., correspondiente a 22 días de intereses moratorios del mes de junio del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**TERCERA:** La suma de **UN MILLON TRECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS, (\$1.326.276,03)**, m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de julio del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**CUARTA:** La suma de **UN MILLON UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.301.661,92)**, m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de agosto del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**QUINTA:** La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.231.005,87)**, m/cte., correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de septiembre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Menú DEMANDA-ANEXO... x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

**SEXTA:** La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.211.172,57)**, m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de octubre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**SEPTIMA:** La suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS (\$1.131.442,24)**, m/cte. correspondiente a 30 días de intereses moratorios del mes de noviembre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**OCTAVA:** La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEITE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.149.620,38)**, m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de diciembre del año 2023, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**NOVENA:** La suma de **UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINI SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.077.726,66)**, m/cte., correspondiente a 31 días de intereses moratorios del mes de enero del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**DECIMA:** La suma de **UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.007.222,36)**, m/cte., correspondiente a 29 días de intereses moratorios del mes de febrero del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

Buscar 6:22 p.m. 1/04/2024

Menú DEMANDA-ANEXO... x + Crear Iniciar sesión

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

**DECIMA PRIMERA:** La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (131.973,22)**, m/cte., correspondiente a 4 días de intereses moratorios del mes de marzo del año 2024, valor estipulado con la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria.

**DETALLE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**

VALOR CAPITAL ADEUDADO	DIAS DE MORA LIQUIDADOS	TIPO DE INTERES LIQUIDADADO	INTERESES GENERADOS	TOTAL DE LA DEUDA A ENERO 18 DE 2024
\$40.000.000,00	270	MORATORIO	\$ 10.561.196,45	\$50.561.196,45

Buscar 6:23 p.m. 1/04/2024

FECHA	TASA DE INTERES CORRIENTE	DIAS LIQUIDADOS POR MES	INTERES DIARIO (MORATORIO)	INTERES MENSUAL EN PESOS	INTERES ACOMULADO EN PESOS
Junio	29,76%	22	0.0324647935%	993095,20	993.095,20
Julio	29,36%	31	0.0331569007%	1.326.276,03	2.319.371,23
Agosto	28,75%	31	0.0325415481%	1.301.661,92	3.621.033,15
Septiembre	28,03%	30	0.0307751467%	1.231.005,87	4.852.039,02
Octubre	26,53%	31	0.0302793143%	1.211.172,57	6.063.211,59
Noviembre	25,52%	30	0.0282860559%	1.131.442,24	7.194.653,83
Diciembre	25,04%	31	0.0287405094%	1.149.620,38	8.344.274,21
Enero	23,32%	31	0.0086389912%	1.077.726,66	9.422.000,87
Febrero	23,31%	29	0.0234304783%	1.007.222,36	10.429.223,23
Marzo	22,20%	4	0.0032993305%	131.973,22	10.561.196,45

**DECIMA SEGUNDA:** Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Ley, de conformidad con la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, tasados mes a mes en forma fluctuante, a partir del día 05 de marzo del año 2024, y hasta la solución o pago total de la misma, y acorde con lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término de cinco (05) días para pagar (inciso 1º, artículo 431 del C. G. del P.), y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 ibidem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al doctor ANDRES CALDERON BARRAGAN, identificado con la C.C. No. 86.012.985 expedida en Granada (Meta), y portador de la T.P. No.409.955 del C. S. de la Jud., como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido dentro del presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO MICROSITIO  
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE  
COLOMBIA.

[Nro. 021](#)

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **DOS (2) de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA LA MAÑANA (8:00 a.m).

MARIETTA VELASCO RUIZ  
Secretaria.-